

POLICY PAPER 23

Los Derechos Humanos

¿Guía en la lucha contra el cambio climático?

Theodor Rathgeber

ABRIL 2012

Theodor Rathgeber

Politólogo, Doctor en ciencias políticas y económicas, se desempeña de forma autónoma como autor científico así como perito en los ámbitos de derechos humanos, minorías, pueblos indígenas y cooperación para el desarrollo. Es profesor en la Universidad de Kassel (Facultad 05/Ciencias Sociales), desde el 2003 es observador del Foro de Derechos Humanos para la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Consejo de las Naciones Unidas de Derechos Humanos. Con respecto al tema del cambio climático se ha desempeñado como asesor para la Misión Unida Evangélica así como para el Consejo Mundial de Iglesias.

Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS

Quito, abril 2012

Av. República 500 – Edificio Pucará, 4to Piso, of. 404

Casilla Postal 17-03-367

Teléfono: (593-2) 2562-103

Fax: (593-2) 2504-337

E-mail: info@fes.ec

E-mail: energiayclima@fes.ec

www.fes-ecuador.org

Este documento fue originalmente publicado por el Proyecto Diálogo en Globalización de la oficina central de la Fundación Friedrich Ebert en Berlín en el idioma alemán. Ha sido traducido al castellano por Mónica Thiel a pedido del Proyecto Regional de Energía y Clima de la Fundación Friedrich Ebert en Ecuador para su difusión en América Latina.

Traducción: Mónica Thiel

Edición: Tactilestudio comunicación creativa

Diseño y diagramación: Antonio Mena

ISBN: 978-9978-94-132-4

FES – ILDIS no comparten necesariamente las opiniones vertidas por los autores ni éstas comprometen a las instituciones en las que prestan sus servicios. Se autoriza a citar o reproducir el contenido de esta publicación siempre y cuando se mencione la fuente y se remita un ejemplar a FES-ILDIS.

Índice

- Resumen 4
- 1. Introducción 5
- 2. El debate político actual 7
- 3. El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas
y el tema del cambio climático 9
- 4. Potencial rédito que pueda aportar el
enfoque de derechos humanos al régimen
de mitigación del cambio climático 15
- 5. Régimen del clima y derechos humanos 20
- 6. Interconexión del régimen de derechos
humanos con el régimen de clima 23
- 7. Recomendaciones de actuación 27
- Bibliografía 30

El cambio climático viola los derechos humanos. La recíproca integración del régimen del clima y del régimen de derechos humanos es impostergable si se quiere proteger a los grupos poblacionales más pobres y a los Estados o a la comunidad internacional de Naciones de una paulatina depauperación.

Existen suficientes instrumentos y mecanismos, con los que se puede implementar esta integración. El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas cuenta con la normativa pertinente y con procedimientos detallados para poder cumplir con las tareas encomendadas en la Convención Marco sobre Cambio Climático.

El proyecto de integrar en ambas direcciones los regímenes climáticos y de derechos humanos no se puede ejecutar solamente con tomar consciencia y aplicar la fortaleza argumentativa. Es necesario además discutir activamente, en el campo nacional e internacional, las violaciones a los derechos humanos, a causa del cambio climático. En igual forma, es necesario apoyar a los actores correspondientes.

1. Introducción

El cambio climático y sus consecuencias ya están en boca de muchos. Sin embargo, ¿el reconocimiento de los hechos también se refleja adecuadamente en las respectivas acciones? En este punto cabe la duda, pues según datos recientes sobre el calentamiento global, más bien se prevé un aumento de 3 a 4 grados centígrados y no el deseado acercamiento a los 2 grados centígrados, planificados como objetivo. Además, hay voces influyentes que no quieren silenciarse en algunos países de mucho peso y que cuestionan por principio el porcentaje del calentamiento global ocasionado por el ser humano, o lo desechan por irrelevante, a pesar de que los hechos hablan por sí mismos, ya desde el 4^o Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (*Intergovernmental Panel on Climate Change / IPCC*) publicado en 2007 y de un sinnúmero de informes más sobre el cambio climático y sus consecuencias, es difícil seguir negando el calentamiento global ocasionado por el ser humano.¹

Por tanto, además de las actividades existentes o alternativas ¿qué más se debería hacer para convencernos de las desastrosas consecuencias de un cambio climático que no se detiene?

Un tema que se enfrenta a similares problemas de ejecución ha jugado hasta ahora un papel marginal en el debate: la pregunta sobre la medida en que el cambio climático viola los derechos humanos. En todo caso, como parte de una Declaración de Presidencia, en julio de 2011, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas identificó el cambio climático como una amenaza global para la paz social. A nivel mundial, los efectos visibles del calentamiento global como sequías, inundaciones y terremotos, han provocado que mucha gente pierda su sustento natural de vida. En consecuencia, el desarrollo económico y social de muchos países está en riesgo, por ejemplo, en muchos sitios la gente ha tenido que huir a causa de las inundaciones.

1 Sobre cambio climático y sus consecuencias: comp. e. o. IPCC 2007a, 2007b, 2007c y 2008, Stern 2006, PNUD 2007, Diakonisches Werk de la EKD et al 2008, Wetzler 2008, análisis de riesgos de la OMS 2009 y OMS / *Health Care Without Harm* 2009, Oxfam International 2009, DARA 2010.

Medido en términos de derechos humanos, el cambio climático en la actualidad ya provoca que el derecho a la salud y la vida, a la alimentación y el agua, a la vivienda y, en general, a un nivel de vida adecuado (Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) haya sido afectado y violentado. Si la emisión de gases invernadero prosigue descontrolada y consecuentemente también el calentamiento global, entonces además amenazaría de forma relevante la cultura de grupos poblacionales locales y sus derechos a la libertad política, como el derecho a una ciudadanía, por ejemplo: en caso de que los Estados insulares en el Pacífico desaparecieran literalmente.

El presente aporte hace referencia a la manera cómo el tema del cambio climático podría incluirse en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y se argumenta con el valor agregado que esta interacción tendría. Hasta ahora, los temas de clima y derechos humanos no se han entrelazado y cada cual cuenta con mecanismos institucionales propios para su implementación. A fin de poder aproximarse a las ventajas y desventajas de esta interacción, el presente texto ofrece una visión general sobre la evolución normativa e institucional del régimen del clima y de los derechos humanos. Por otra parte, trata de responder a la pregunta sobre cómo lograr que el enfoque basado en los derechos humanos pueda ser útil para la mitigación del cambio climático y a la interacción entre ambos regímenes. El último punto presenta algunas recomendaciones para los diferentes actores.

2. El debate político actual

Las inexactitudes en los reportes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) dieron rienda a los escépticos del cambio climático para negar datos sueltos y, disipar de una vez por todas el debate sobre el futuro del planeta y la respectiva responsabilidad. Sin entrar en detalles aquí, se puede llegar a la siguiente conclusión sobre la base del debate llevado hasta la fecha²: no existen pruebas de que se hayan producido errores intencionales con la idea de engañar y las fallas y preguntas que aún están abiertas no son motivo alguno para dudar de las afirmaciones centrales hechas por las ciencias del clima. Todos los científicos relevantes que estudian los orígenes del calentamiento global coinciden en que los gases invernadero, causados por las actividades humanas, son los principales responsables de un cambio climático que puede tomar dimensiones de amenaza para la supervivencia.

A raíz de los reportes, sobre y después de Copenhague, por la dramática dimensión del tema, éste encontró mayor acogida entre la amplia opinión pública y los círculos políticos en Europa y Norteamérica.³ Al menos en Europa es de conocimiento común que los huracanes, las inundaciones y sequías han aumentado notable y permanentemente, y que modifican por extensión las condiciones básicas de la existencia humana. Sin embargo, aún no parece existir una respuesta adecuada a este gran reto, a pesar de que ya se haya advertido masivamente sobre el descontento social, los masivos movimientos de refugiados, los conflictos violentos llegando incluso a guerras por recursos cada vez más escasos y sobre el trastorno irreversible de corrientes de aire y agua, tan relevantes para el clima, si no se alcanza el objetivo de los 2°C.⁴ ¿Ha ocasionado esto algún sobresalto de largo alcance en la política y la opinión pública? No. Al parecer se

2 Con relación alas discusiones ver también http://de.wikipedia.org/wiki/Kontroverse_um_die_globale_Erwärmung o <http://www.klima-sucht-schutz.de/klimaschutz/klimawandel/climategate-und-fehler-des-ipp.html> y otras fuentes que allí se citan.

3 comp. Bals und Neubauer 2009, VENRO 2009.

4 El *Global Humanitarian Forum*, fundado por el anterior Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, estimó en un estudio de 2009 que hoy en día ya son 300.000 personas, especialmente en las regiones más pobres del planeta, las que mueren anualmente a consecuencia del cambio climático. Se considera que 4.000 millones de personas se encuentran en un peligro inminente, 500 millones en riesgo extremo (comp. *Global Humanitarian Forum* 2009). La ola de calor del año 2003 en Europa cobró la vida de cerca de 35.000 personas (comp. el estudio de caso del IPCC 2007^a; sobre pronósticos de desplazamientos humanos, ver OIM 2008).

crea que las consecuencias del cambio climático pueden manejarse con la usual gestión de desastres y los daños que ocurran serán solucionados vía seguros.

¿En qué medida esto es relevante para el tema de los derechos humanos? Las causas, atribuciones y responsabilidades de las amenazas a la existencia humana, provocadas por el cambio climático, no se pueden probar, *per se*, de forma concluyente y causal, como para determinar que el Estado-nación cometió una infracción con carga de responsabilidades en el derecho internacional.⁵ Sin embargo, algunas cifras prueban suficientemente la responsabilidad de ciertos grupos de países: en el período comprendido entre 1850 y 2000, Europa y Estados Unidos emitieron cerca del 60% de los gases invernadero a la atmósfera, China el 7% e India el 2%. Los países subdesarrollados y aquellos de menor desarrollo, que contemplan cerca del 80% de la población mundial, aportaron solamente el 23%.⁶ Sin lugar a dudas, existe aquí un problema ético ¿pero también de derechos humanos? Hasta la fecha no hay un derecho humano explícito que garantice condiciones ambientales y climáticas, para mantener la existencia humana.

Quien no quiera manejarse solamente en el ámbito moralista sino que, en vista de la magnitud y de la urgencia de los retos, busque desarrollar una argumentación obligatoria, por lo general recurrirá a construcciones jurídicas. Miedos existenciales, padecimientos y temores, protección de los afectados, urgencia e inmediatez de las tareas, justicia, normativa pertinente e interpretaciones conceptuales internacionalmente reconocidas, procedimientos y mecanismos para la conciliación pacífica de diferencias, obligación relativa además de actuaciones responsables comprobables en el contexto internacional –estas palabras clave describen la compleja tarea y conducen por su contenido hacia los derechos humanos como el terreno primigenio para velar por el derecho a tener una vida digna y pacífica, libre de miedos.

En el contexto del cambio climático, estos son sobre todo el derecho a la salud y a la vida, a la alimentación y al agua, a la vivienda y a un ambiente saludable y a la conservación de las características culturales de los grupos poblacionales locales. El cambio climático, sin embargo, no solo afecta a la seguridad material de la existencia. Cuando los países insulares, por ejemplo aquellos en el Pacífico, están amenazados de desaparecer, entonces se plantea la pregunta sobre la ciudadanía y sobre la garantía de los derechos políticos a la libertad. En documentos de debate y en artículos de posicionamiento, desde el año 2008 especialmente las organizaciones no gubernamentales integran el enfoque basado en los derechos humanos al debate sobre cambio climático y actividades de adaptación. En lo referente al derecho a la alimentación y al agua, esta perspectiva del debate también ha hecho su ingreso en la FAO (*Food and Agriculture Organisation*).⁷ Además existe un discurso crítico sobre la explotación de la energía con neutralidad de carbono (represas, biocombustible) que cuestiona esos proyectos por sus consecuencias para los derechos humanos de la población local.

5 comp. Albuquerque 2010.

6 *Pew Center on Global Climate Change*, citado según Caney 2009b.

7 comp. Diakonisches Werk der EKD et al. 2008, Germanwatch / Pan para el Mundo 2008, FAO 2008 y 2009, VENRO 2009.

3. El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y el tema del cambio climático

Integración institucional

Durante mucho tiempo, el cambio climático casi no tuvo espacio en la agenda interna del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas⁸. Un grupo de trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para tratar los derechos de los pueblos indígenas (*Working Group on Indigenous Populations / WGIP*) trabajó sobre los cambios provocados por el ser humano al medioambiente natural y las consecuencias para los territorios indígenas. Desde el año 2005, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas trata explícitamente las consecuencias del cambio climático en sus informes anuales, al igual que lo hizo el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU en su sesión anual del año 2008. Se dinamizó el movimiento institucional dentro del sistema de las Naciones Unidas sobre derechos humanos a partir de 2008, cuando las Maldivas y otros Estados, amenazados en su existencia física por su situación insular en el Pacífico y el Caribe, presentaron la Resolución A/HRC/7/23 (*Human rights and climate change*) ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En esa Resolución se encargó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizar un estudio sobre este tema.

El informe presentado a inicios de 2009 hacía referencia a la situación publicada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC). Sobre la base de estudios de casos descritos allí, se revisaban las normas de derechos humanos más afectadas y los grupos poblacionales en mayor riesgo: derecho a la salud, nivel de vida digno (vivienda, seguridad alimentaria, acceso al agua potable limpia), así como algunos derechos colectivos, específicos en ciertos pueblos indígenas o en minorías nacionales. Adicionalmente, el informe describía las consecuencias del cambio climático, en cuanto a desplazamientos o a la migración de personas o de grupos poblacionales completos y los conflictos y riesgos para la seguridad de los Estados que de allí se deri-

8 Que abarca los órganos contratantes de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los órganos subsidiarios, así como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En el contexto de cambio climático se complementa con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados y los Convenios de Ginebra sobre Refugiados.

varían. Un capítulo adicional tematizó las obligaciones nacionales e internacionales de los Estados, según los estándares vigentes de derechos humanos. El informe conectaba la responsabilidad del Estado-nación en relación con los derechos humanos y la causa fáctica de las violaciones a los derechos humanos por parte de terceros a raíz del calentamiento global, con el mandato a los Estados a cooperar en el ámbito internacional (palabra clave: obligación extraterritorial de los Estados). Aunque los países industrializados de occidente reconocen estas tareas, rechazan una sujeción legal y se reservan el derecho a otorgar estas prestaciones de forma voluntaria y en el marco de las relaciones bilaterales. El informe en sí no presentó nada nuevo, pero aclaró desde los cargos gubernamentales que el cambio climático tiene efectos negativos sobre los derechos humanos.⁹

El siguiente paso fue que en marzo de 2009 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas encargó (a través de la Resolución A/HRC/RES10/4) a los Relatores Especiales competentes, estudiar en el futuro las consecuencias del cambio climático en sus mandatos temáticos e incluir este tema en sus informes.¹⁰ En la misma Resolución se destacó aquellos grupos poblacionales que se encuentran en una situación de "inminente vulnerabilidad" (*vulnerable situation*). Se exhortó a los Estados a intervenir en la cooperación internacional para implementar de forma efectiva y sustentable la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (*UN International Framework Convention on Climate Change*). Al mismo tiempo, los expertos en derechos humanos y los representantes de los Estados en el Consejo propusieron establecer un mandato en los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, para tratar sistemáticamente las consecuencias del cambio climático.

Con miras a la próxima Conferencia de las Partes en Cancún, México, el Foro Social, un órgano subsidiario del Consejo de Derechos Humanos, en su informe sobre la sesión de octubre de 2010 recogió las expectativas en relación con una política de clima orientada hacia los derechos humanos. El informe recomendaba, entre otros, establecer un mandato de los procedimientos especiales en relación con el cambio climático y sus consecuencias sobre los derechos humanos, recordaba la responsabilidad de los Estados y exhortaba a que los grupos poblacionales especialmente vulnerables tuvieran una participación acorde en las negociaciones.¹¹

Con motivo de la XVIII Sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, realizada en septiembre de 2011, los Gobiernos de Bangladesh y Filipinas presentaron una resolución con la propuesta de adelantar los esfuerzos a favor de un mandato específico de procedimiento especial, con la realización de un seminario el

9 OHCHR 2009.

10 *UN Human Rights Council* 2009. Entre estos mandatos se menciona sobre todo el mandato del "derecho a la vivienda, alimentación, agua potable e instalaciones sanitarias adecuadas", y el mandato "extrema pobreza, desarrollo, pueblos indígenas, minorías y desplazados internos". Los mandatarios de las comisiones especiales habían hecho referencia al cambio climático como nuevo reto, en su Declaración con motivo del Día Internacional de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 2008; *UN Special Procedures* 2008. La Relatora Especial para el mandato "agua potable limpia e instalaciones sanitarias", Catarina de Albuquerque, elaboró en el año 2010 un artículo de posicionamiento; véase Albuquerque 2010.

11 comp. *Social Forum* 2011, especialmente párrafo 60 a) – i).

año entrante. Frente a esta propuesta está el esfuerzo de algunos países como Suiza, Gran Bretaña y las Maldivas, por crear un mandato sobre medioambiente y ubicar allí el tema climático. Sin embargo, muchos países afectados directamente temen que por ello su demanda se diluya.

Las discusiones en el Consejo permiten llegar a la conclusión de que los mandatarios hasta ahora han tomado en cuenta el tema del cambio climático y que han elaborado recomendaciones al respecto, pero que también es evidente la falta de una evaluación sistemática y que ésta es urgente, por ejemplo, en relación con el tema de desplazados medioambientales. A partir de lo que históricamente ha sucedido con los procedimientos especiales, se puede pronosticar además que el mandato específico va a motivar sobre todo a la población local a dirigirse a los mandatarios. A partir de esta documentación de casos concretos se puede determinar con mucha exactitud la medida y la gravedad de las violaciones actuales o próximas a los derechos humanos y sopesar las respectivas medidas correctivas.

Integración normativa

Paralelamente a la cimentación institucional del tema, se desarrollaron reflexiones sobre directrices a nivel de contenido, en relación con los derechos humanos y el cambio climático dentro de los órganos contractuales de las Naciones Unidas (*Treaty Bodies*) que supervisan la implementación de las Convenciones sobre Derechos Humanos. El 4º Informe de Evaluación del IPCC registró violaciones a los derechos humanos en el derecho al agua, a la alimentación y a la salud.¹² Los acuerdos sobre derechos humanos como tales no contienen ninguna observación expresa sobre el tema del cambio climático y tampoco un derecho explícito a contar con un ambiente seguro y sano. Sin embargo, los órganos contractuales con frecuencia adaptaron la interpretación de las normas a las nuevas formas de presentación del problema. La protección del ambiente se fundamentaba, en principio, con el derecho a la vida: se aplicaba entonces el Art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto Social) y también el Art. 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño definió que es una condición irrenunciable que haya un ambiente saludable para que los niños puedan sobrevivir y desarrollarse durante la temprana infancia.¹³

Una posición predominante ocupa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto Social). Compromete a las partes a diseñar las condiciones de vida de forma digna y protege aspectos elementales de la vida como la alimentación, la salud, la formación y el trabajo. En el contexto del cambio climático, el derecho a un nivel de vida adecuado contenido en el Art. 11 cobra especial relevancia. De igual modo, los órganos contractuales de la Convención sobre los Derechos del Niño

¹² IPCC 2007a 44-47, comp. también PNUD 2007.

¹³ Interpretación del Art. 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Comentario General nº 7, CRC 2006.

(Art. 24.2 c), la Convención sobre los Derechos de la Mujer (Art. 14.2 h) y la Convención Internacional sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (Art. 28.2 a) postulan el acceso al agua potable limpia como una condición necesaria para llevar un nivel de vida adecuado. Lo mismo sucede con el derecho a una vivienda adecuada y al mayor nivel posible de salud física y mental (Art. 12 Pacto Social).

Muchos análisis giran en torno al derecho a la alimentación, Pacto Social Art. 11. De acuerdo con el Comentario General N° 12 (*General Comment* - parámetro de interpretación para cada uno de los derechos humanos), el Estado signatario se compromete a crear las condiciones para que los ciudadanos puedan alimentarse autónomamente, a partir de los recursos naturales. Los grupos poblacionales más vulnerados deberán recibir mayor protección. En una opinión reciente sobre el informe de país de Australia, la Comisión de las Naciones Unidas expresa su inquietud, en el sentido de que el Gobierno no interviene lo suficiente en el ámbito legal para reducir la emisión de gases invernadero y para garantizar que los aborígenes y los isleños de Torres Strait (pueblos indígenas) tengan el derecho a la alimentación y al agua, de acuerdo con los alineamientos contenidos en el Pacto Social.¹⁴

En relación con el Art. 24.2 c, el Comité de los Derechos del Niño recalca que la malnutrición y las enfermedades infantiles deben ser combatidas adecuadamente y que se debe precautelar los riesgos por contaminación ambiental. En su opinión sobre el informe de país de Granada, el Comité instó al Gobierno a elaborar, junto con las contrapartes internacionales, un Plan de Desarrollo para la Gestión de Desastres Naturales y Ambientales para el año 2010, a fin de contrarrestar las consecuencias negativas del cambio climático.¹⁵ En general, los órganos contractuales de las Naciones Unidas ahora también argumentan con el cambio climático en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas y la Convención sobre los Derechos de la Mujer. Además cabe mencionar la declaración de intención del “derecho a desarrollarse” que solamente existe declarativamente y todavía no forma parte del derecho internacional vinculante. Postula como una base para la efectiva implementación de los derechos humanos la obligación a la cooperación internacional.¹⁶

Especialmente los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, vivienda y salud se han dedicado a investigar sistemáticamente las consecuencias del cambio climático, en relación a los grupos más vulnerables y a formular recomendaciones de actuación.¹⁷ Dentro del presente contexto, es relevante el derecho a la autodeterminación (Pacto Civil y Pacto Social, en cada uno se trata del Art. 1), en tanto que nadie puede perder involuntariamente sus medios de subsistencia. El Estado

14 CESCR 2009.

15 CRC 2010.

16 sobre el derecho a desarrollo en la discusión sobre cambio climático, comp. Baer et al. 2007.

17 Ziegler 2008, Kothari 2008, Hunt 2008, *Columbia Law School* 2009, Schutter 2010. Sobre la visión general de cada una de las normas sobre derechos humanos y su interpretación, en el contexto del cambio climático, ver Caney 2009a, ICHRP 2008 y 2011, Rathgeber 2009. Sobre el rol ampliado de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas, comp. CIEL y FES 2009.

suscriptor tiene la obligación de implementar estos derechos también para pueblos que no pertenecen a su territorio. La amenazante desaparición de los países insulares a causa del calentamiento global, por tanto, obliga al Estado suscriptor a velar para que los pueblos amenazados de migrar puedan ejercer su derecho a la autodeterminación.

La libertad de información y de opinión tiene una relevancia directa en el campo de los derechos políticos. En el Art. 19, el Pacto Civil contiene el derecho al acceso a la información, cuando se trata de informar a la opinión pública o de difundir con antelación alertas tempranas sobre posibles daños. El Art. 6 de la Convención Marco sobre Cambio Climático también hace referencia a este punto. El Art. 25 del Pacto Civil obliga al Estado suscriptor a consultar, en suficiente medida, a los afectados y a garantizar que tengan suficiente participación en la formación de una opinión y en el proceso de decisión, por ejemplo, cuando deban tomarse medidas de traslado para habitantes en zonas de riesgo. La difusión proactiva de informaciones y la participación de los afectados también está prevista en el Convenio de Aarhus, de 1998 (*Convention on Access to Information, Public Participation in Decision-Making and Access to Justice in Environmental Matters*).

Integración procedimental

Más allá del campo normativo y a diferencia de la Convención Marco sobre Cambio Climático, la mayoría de estándares sobre derechos humanos cuentan con mecanismos institucionales para que la implementación de los acuerdos sea revisada por expertos independientes y para que en ciertas condiciones, los afectados puedan expresarse directamente.

Sin perjuicio de los obstáculos procedimentales que parcialmente persisten, este mecanismo hace que las personas particulares puedan quejarse a través del respectivo Gobierno nacional. Esto, por su parte, facilita la obtención de una visión exacta sobre la urgencia y el peso de la violación de un derecho. De forma similar pueden actuar los mandatarios de los procedimientos especiales y el Alto Comisionado. Para los reclamantes, la opción mencionada al final es el camino más fácil, pues no debe pasar primero por las instancias nacionales, antes de levantar una queja, a diferencia de los órganos contratantes.

Para que estos instrumentos lleguen a ser eficaces, deberían estar incluidos sistemáticamente en el proceso de negociación. Sin embargo, la breve revisión del régimen de derechos humanos ha demostrado que primero habrá que lograr que los instrumentos de derechos humanos sean más sensibles al tema del cambio climático, antes de poder empezar a ejercer presión sobre el proceso de negociación. Algunos mandatarios de los procedimientos especiales elaboraron directrices para su campo de trabajo, a fin de conectar los derechos humanos con el cambio climático. Sin obligación contractual, sino más bien voluntariamente, algunos Estados han pasado a presentar las conse-

cuencias del cambio climático sobre la situación de los derechos humanos en su país, en el marco de la revisión periódica de derechos humanos por país (*Universal Periodic Review, UPR*) ante al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Tomará más tiempo, en cambio, que un órgano contractual formule un comentario general, con el fin de que los Estados tengan un alineamiento sobre sus obligaciones e informes de país.

4. Potencial rédito que aportaría el enfoque de derechos humanos al régimen de mitigación del cambio climático

En general, parece incuestionable entonces que en los estándares de derechos humanos y sus mecanismos hay una gama de posibilidades para que, sobre una base acordada contractualmente, se pueda valorar el cambio climático en sus consecuencias legales y políticas, y se pueda dar un tratamiento adecuado a las víctimas o los titulares de los derechos. Esta es, al mismo tiempo, la primera dimensión del potencial impacto: la valoración de las consecuencias del cambio climático, basadas en los derechos humanos, ubica al ser humano en el centro, especialmente a los miembros de grupos poblacionales vulnerables. Aunque de ellos también hablan los informes del IPCC –sin embargo, allí se mantienen en el papel de víctimas y no como titulares de un derecho. Justamente porque la relación entre la determinación de la causalidad y de la responsabilidad, por una parte, y el menoscabo, por la otra, es tan asimétrica, la estimación de las consecuencias a lo largo de los derechos humanos sitúa en el centro a los más débiles en las regiones menos desarrolladas y les da voz. La protección de las víctimas y de los titulares de los derechos a partir de los derechos humanos como marco de referencia, permite valorar además las opciones políticas y sus consecuencias, nuevamente poniendo en la mira a los más débiles en la sociedad.

La población local en los países del sur global se encuentra en un círculo vicioso: la falta de acceso a los recursos, a informaciones relevantes sobre los mecanismos internacionales para ejercer influencia, sobre procesos de formación de opinión y de toma de decisiones, así como de adquisición de competencias y una infraestructura social débilmente desarrollada aumentan su vulnerabilidad y los daños a causa del calentamiento global. De igual forma, con la desigual distribución de la riqueza y de ingresos, las consecuencias del cambio climático pesan adicionalmente y dificultan a la población local aplicar o desarrollar caminos propios para la superación activa.

Una segunda dimensión hace referencia al aspecto de auto-organización. Apelar a los derechos humanos legitima el derecho a exigir que el Estado-nación y la obligación de cooperar en el ámbito internacional tengan necesariamente que justificarse. Hacer valer los legítimos derechos aumenta la oportunidad de articular los propios intereses, junto con otros, y garantizar una participación activa en la valoración de las consecuen-

cias y en la elección de las contramedidas. Aunque, a partir del régimen de derechos humanos no se pueda deducir directamente un derecho de participación directa en las negociaciones de las Conferencias de las Partes sobre cambio climático, se observa entre los pueblos indígenas un proceso similar de auto-organización nacional e internacional. Fue así que en las negociaciones de Copenhague lograron incluir sus temas y lanzarlos en el documento final. El enfoque político orientado hacia los derechos humanos exige una confrontación activa de este tipo.

Una tercera dimensión abarca los mecanismos e instrumentos, con los que se pueden identificar con precisión las consecuencias del cambio climático sobre las condiciones de vida y a través de los cuales se puede inducir un proceso de resolución de litigios, a partir de una base acordada contractualmente. Con los mecanismos de queja, los individuos de una población local también tienen la posibilidad de participar activamente y exigir la toma de responsabilidad y la reparación dentro de una concepción aceptada internacionalmente. Los derechos humanos describen la medida mínima de seguridad social y de libre desarrollo que el Estado tiene la obligación de ofrecer. La discusión sobre la cimentación de los derechos humanos en los Objetivos del Milenio hace sospechar cuál sería el impacto de una interacción de este tipo. El enfoque también podría ser de ayuda para los Estados-nación, para la determinación del monto de la ayuda necesaria y de la cooperación internacional en cuanto a finanzas y tecnología, y para establecer un sistema de monitoreo. A futuro, el procedimiento UPR en el Consejo de Derechos Humanos podría desarrollarse en esta dirección.

Una cuarta dimensión tiene que ver con la priorización adecuada, desde el punto de vista técnico, de la regulación de las consecuencias del cambio climático. Hace referencia tanto a la urgencia como a la amenaza existencial, en vista de la irreversibilidad de ciertos procesos meteorológicos que excluyen a algunos grupos poblacionales, a largo plazo, del acceso a los recursos para garantizar su subsistencia y su forma de vida, orientada por su cultura. El enfoque basado en los derechos humanos ayuda a los grupos poblacionales vulnerables a ser la prioridad en el ámbito nacional e internacional, por ejemplo durante las negociaciones sobre transferencia financiera y tecnológica, medidas de protección forestal, formas alternativas de energía y agro combustibles y sus consecuencias sobre la seguridad alimentaria, la dotación de agua y los servicios de salud. Priorizar desde la mirada de los afectados exige necesariamente evaluar las consecuencias del cambio climático a partir de los estándares políticos mínimos de derechos humanos, en el ámbito social, cultural, económico y político. La cooperación internacional bilateral y multilateral no es una compensación fundamentada en dádivas. Es una obligación asumida en acuerdos de carácter contractual.

A modo de complemento al régimen del clima, el enfoque de derechos humanos ofrece, como quinta dimensión, una orientación de los contenidos de desarrollo en los países pobres y extremadamente pobres, a partir de los retos que plantea el cambio climático. Las preguntas sobre equidad y compensación justa, sobre medidas de adaptación, estrategias de evasión de las consecuencias, transferencia tecnológica se pueden

contestar sobre la base de comparaciones, cuyo estándar serán los derechos humanos. La cooperación de Estados con diversos intereses encuentra una plataforma auténtica en los estándares de derechos humanos. La reserva en el sentido de que este enfoque llamaría a asumir una responsabilidad a aquellos Estados-nación que por razones climáticas no han causado, o han causado una mínima parte, de la violación a los derechos humanos, es evidentemente insostenible. Justamente su posición de negociación en la cooperación internacional se vería más bien fortalecida con el recurso de derechos humanos.

Problemas sin resolver

Sin embargo, el enfoque político basado en los derechos humanos no es un instrumento polifuncional que pueda solucionar, sin más ni más, los problemas de las negociaciones sobre cambio climático. Las dificultades para poder comprobar las relaciones causales de un accidente local que fue desencadenado lejos geográficamente, se mantienen. La obligación de cooperación internacional es el puente para determinar las responsabilidades, para formular las exigencias planteadas a la cooperación internacional y para ofrecer posibilidades concretas de solución, a base de modelos de financiamiento de fondos.

De igual forma queda aún sin resolver la manera de incluir al empresariado en la sistemática de los derechos humanos. Aunque en el año 2003, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas determinó normas de responsabilidad para consorcios transnacionales que incluían obligaciones a nivel de derechos humanos para las empresas de operación internacional. Sin embargo, éstas fueron rápidamente sacadas de agenda. El proceso posterior asumido por el Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, John Ruggie, dio como resultado un concepto marco con directrices (*UN Guiding Principles on Business and Human Rights*) que no es vinculante a nivel legal y tampoco contiene un mecanismo de queja. Aún no se dispone de un instrumento obligatorio que regule las actividades de los sectores económicos globales, en relación con la temática del clima.

Tampoco está resuelto aún el tema de los desplazados medioambientales. Varios estudios sobre este punto pronostican grandes movimientos de refugiados a causa del aumento del nivel del mar y la desertificación de regiones completas. La mayoría de desplazados tratarán, como ya sucede actualmente, de asentarse más bien cerca de su zona de residencia original o migrar a la ciudad. De igual manera, cientos de miles de personas tratarán de encontrar refugio de las consecuencias del calentamiento global, cruzando las fronteras nacionales. Ni la legislación nacional, ni el régimen internacional de protección de refugiados o desplazados internos reconocen hasta ahora las razones de origen climático o medioambiental que ocasionaron la salida, y por tanto, no otorgan un estatus legal y de protección a los afectados. Revisando las numerosas propuestas terminológicas (desplazados climáticos, desplazados medioambientales,

refugiados ambientales, inmigrantes ambientales), se reconoce cuán difícil resulta este problema urgente. Las propuestas de solución hablan ya sea de un protocolo adicional a las Convenciones de Ginebra para la protección de las víctimas o un protocolo adicional a la Convención Marco sobre Cambio Climático, o según el caso, proponen medidas que, de manera sistematizada, poco a poco, vayan convirtiéndose en una política de protección de desplazados por causas climáticas.¹⁸

La opinión pública visualiza el enfoque de los derechos humanos más bien en términos de evaluar las respectivas situaciones actuales. En el contexto del cambio climático, este enfoque evidencia que no solamente se ha violentado el nivel mínimo de vida digna sino que, conociendo las causas y los causantes, más bien existe falta de voluntad política para solucionar el problema, lo que sería valorado casi como acto criminal, más que como transgresión. Presentar las violaciones a los derechos humanos en conexión con el cambio climático puede (a mediano plazo) abrir un enfoque de negociación orientado hacia el cambio y se pueden aprovechar los derechos humanos como un instrumento de aceleración política.

Enfoques para una integración

En el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas se ha iniciado un proceso que integra el aspecto del clima a la política de derechos humanos y empieza a desarrollar su efecto práctico. El estudio del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, las Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, los resultados del Foro Social, los informes de país en el procedimiento UPR, las evaluaciones de los procedimientos especiales sobre el derecho a alimentación, vivienda, agua potable limpia e instalaciones sanitarias, así como las observaciones de los órganos contratantes aportaron para que esto suceda. Sin embargo, aún no hay una interacción institucional con el régimen del clima.

Una propuesta para la integración en dos direcciones, entre régimen de derechos humanos y régimen del clima, fue desarrollada por el instituto de política *EcoEquity* (un proyecto de investigación del *Earth Island Institute*, Berkeley) y del instituto ambiental de Estocolmo (*Stockholm Environmental Institute*): su enfoque *Greenhouse-Development-Rights* abarca dimensiones económicas, ecológicas y de derechos humanos y sociales. Incluye los problemas estructurales de pobreza e inequidad mundial, para concentrar las negociaciones sobre cambio climático en los aspectos de justicia social y desarrollo sustentable. Hay que asegurar las necesidades mínimas para el desarrollo humano digno en tres niveles: individual, Estado-nación y cooperación internacional, sobre todo por el lado de los causantes principales del calentamiento global.

¹⁸ comp. OIM 2008, Biermann und Boas 2008, Kälin 2010, Ammer et al. 2010 Bauer 2010, Kolmannskog und Trebbi 2010. En relación con las directrices de las Naciones Unidas sobre desplazados internos, ver *UN Commission on Human Rights* 1998.

Como necesidad mínima para el desarrollo humano digno, el enfoque define un ingreso de 20 dólares americanos por día. Intencionalmente no se toma el índice de pobreza que prevé un ingreso de 1 a 2 dólares americanos por día. Los autores hacen referencia a investigaciones de varias organizaciones de las Naciones Unidas, según las cuales, se supera realmente la pobreza (desnutrición, alta mortalidad infantil, falta de educación, inseguridad alimentaria) recién a partir de un ingreso promedio de 16 dólares americanos por día. Los autores calculan un 25% adicional, para dejar atrás la pura satisfacción de necesidades básicas como el ideal de desarrollo en los países más pobres. El enfoque *Greenhouse-Development-Rights* propone excluir de la participación para superar el cambio climático (en los costos) a todos aquellos países y a todos aquellos grupos poblacionales en un país, cuyo nivel promedio de ingresos se encuentre por debajo de este umbral, durante todo el tiempo que necesiten para alcanzar el “umbral del bienestar” (*Responsability and Capacity Index*).¹⁹

En un segundo paso, la argumentación trae a colación el derecho al desarrollo. Ésta exige la interacción entre derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y la cooperación internacional, como fundamento central para un desarrollo sustentable y un desprendimiento de la estructura asimétrica que tienen las relaciones internacionales. Éstas últimas determinan el acceso a los bienes públicos como energía eléctrica o infraestructura social. Además, los combustibles fósiles como petróleo y gas natural, a un precio asequible, ya no están a disposición de los países del sur global como lo estuvieron para los países industrializados que lograron su riqueza a partir de eso. No se hable del calentamiento global del planeta que exige una alternativa en el uso de la energía. De la obligación de prestar cooperación internacional se deriva el enfoque de que los países deberán participar de forma diferente (algunos no deberán participar para nada) de los costos para superar el cambio climático. Los países económicamente ricos deberán prestar un aporte mayor de lo que es su participación en la emisión de gases invernadero. La desigual repartición de la carga, en principio, también está contenida en la Convención Marco sobre Cambio Climático.

El umbral del bienestar refleja los estándares mínimos de los derechos humanos, tal como los postula la exposición de los diversos parámetros del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y como las definen las obligaciones de los Estados. Sin tener que tomar partido en la discusión sobre si es o no vinculante, a nivel internacional, el derecho al desarrollo, el enfoque *Greenhouse-Development-Rights* diseña un método para repartir las cargas y los beneficios entre los países y dentro de las sociedades nacionales, según estándares mínimos para el desarrollo digno de la vida humana. ¿Qué de todo esto ha sido incluido en el régimen del clima?

¹⁹ comp. Baer et al 2008. Para obtener una visión general sobre el desarrollo sustentable, en el contexto del cambio climático, ver Netzer 2011.

5. Régimen del clima y derechos humanos

La Convención Marco sobre Cambio Climático surgió del crítico discurso sobre los límites del crecimiento y el reconocimiento de que no queda mucho tiempo ya para conservar los fundamentos naturales de la vida humana en un estado tal que la vida sea factible. En 1988, se llamó al Grupo Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) para que evaluara los conocimientos científicos sobre el cambio climático. En 1992, durante la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, los Estados promulgaron la Convención Marco sobre Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (*Convention on Biological Diversity*). En vista de los contrapuestos intereses, los dos convenios no fueron formulados muy específicamente, mas bien las Conferencias de las Partes debían ofrecer el formato adecuado para que las resoluciones vinculantes fueran acordadas en procesos posteriores de negociación. El Protocolo de Kioto de 1997 es el resultado de uno de esos procesos.

Premisas institucionales

El Art. 2 de la Convención Marco sobre Cambio Climático define como objetivos centrales, por una parte, estabilizar la concentración de gas invernadero en la atmósfera en un nivel que evite una perturbación peligrosa del sistema del clima, a causa de la actividad humana. Por otra parte, este nivel deberá alcanzarse dentro de un plazo tal que los ecosistemas puedan adaptarse de forma natural a los cambios climáticos. Como tercer punto, el plazo deberá estar calculado de tal forma que no se hayan destruido los recursos necesarios para asegurar la producción de alimentos y el desarrollo económico pueda continuar de forma sustentable. De acuerdo con el Art. 4, entre otras cosas, los Estados suscriptores deberán haber integrado el tema cambio climático a la política y a las medidas gubernamentales relacionadas con los sectores social, económico y ambiente, haber elaborado e implementado programas para disminuir los cambios climáticos, haber desarrollado, aplicado, difundido y entregado a otros tecnologías, métodos y procedimientos para combatir los gases invernadero, haber cooperado en medidas de adaptación, haber fomentado la educación y la concienciación pública y haber hecho participar a la sociedad civil.

El Art. 3 postula la responsabilidad conjunta aunque diversa en su nivel, por el cambio climático y la obligación de los países industrializados a realizar prestaciones anticipadas. Reconoce necesidades y condiciones especiales en los países en desarrollo, habla del derecho al desarrollo sustentable y formula como objetivo la cooperación a favor de un sistema económico internacional abierto y sólido. Por otra parte, postula la tarea de desarrollar criterios para la repartición de las cargas y la reducción de emisiones, y que la repartición de cargas se realice a partir de la ubicación en grupos definidos políticamente (países del Anexo 1, Anexo 2 y países fuera del Anexo 1). En la continuación de la Convención, los países del Anexo 1 que esencialmente son los países de la OECD (*Organisation for Economic Cooperation and Development*) y los países en transformación en el este de Europa y Asia prometieron en 1999, en la Declaración de Bonn, dotar de recursos financieros a tres fondos: a) uno para medidas de adaptación b) uno para los países de menor desarrollo y c) uno especial para el cambio climático.

Los instrumentos esenciales para implementar los objetivos de la Convención Marco sobre Cambio Climático son los Informes del Grupo Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), las Conferencias de las Partes y los mecanismos para minimizar el calentamiento global. De acuerdo con los Informes del IPCC, se estima que son especialmente relevantes: las consecuencias del cambio climático sobre la agricultura y la provisión de alimentos, la insuficiente cooperación financiera y tecnológica, y las necesidades de la población local y sus propias medidas de adaptación, desarrolladas por ellos mismos. También en las discusiones en el marco de las Conferencias de las Partes, la transferencia financiera y tecnológica juega un papel preponderante. A más de los temas relacionados con evitar (*mitigation*) y adaptarse (*adaptation*) a los cambios climáticos, las finanzas y la tecnología componen los cuatro pilares de los debates en las conferencias.

Los participantes con voz y voto en las Conferencias de las Partes provienen del sector gubernamental. Incluso los representantes de los grupos poblacionales considerados como vulnerables no tienen posibilidades, además de su participación en calidad de observadores y lobistas, de incluir formalmente sus puntos en las negociaciones. El perseverante trabajo de cabildeo hizo que en el año 2009, en el documento final de Copenhague, se considere que los pueblos indígenas y otros habitantes de los bosques deban ser tomados en cuenta de forma especial en las medidas relacionadas con la protección de bosques. Recién en el año 2010, durante la XVI Conferencia de las Partes en Cancún, México, el aspecto de los derechos humanos encontró cabida en un documento oficial. En el documento final se sostiene que el irrestricto respeto a los derechos humanos es de gran relevancia para todas las actividades de mitigación del cambio climático.

El mecanismo de desarrollo limpio (*Clean Development Mechanism / CDM*) surgió en el Protocolo de Kioto. Quiere permitir que los países industrializados puedan adquirir certificados de emisión realizando inversiones en países en desarrollo, para poder cumplir así con sus obligaciones de reducción de gases invernadero –una manera de comercio con decretos de indulgencia. Hasta ahora, este mecanismo no ha logrado apoyar

los derechos y las necesidades de aquellos países y grupos poblacionales que están más expuestos a los riesgos del calentamiento global. En cambio, REDD y REDDplus, el “Programa de Reducción de Emisiones de Carbono Causadas por la Deforestación y la Degradación de los Bosques” (*Collaborative Programme on Reducing Emissions from Deforestation and Forest Degradation in Developing Countries*,) tiene rasgos de ser un enfoque basado en derechos. Es así que desde Cancún, REDDplus toma en cuenta, en sus actividades, los derechos de los pueblos indígenas y de comunidades dependientes del bosque. Los correspondientes programas informan sobre los derechos de la población local en el bosque, ayudan al esclarecimiento jurídico y a la participación en los servicios y los pagos, tal como prevé el mecanismo REDD. Las experiencias con REDDplus hacen concluir que las exigencias de la población nativa del bosque adquirieron mayor legitimidad con este mecanismo, pero que en la práctica no se puede hablar de un esclarecimiento jurídico y de una participación exitosa.²⁰

Tomando en cuenta estas condiciones ¿será siquiera factible una integración del régimen de derechos humanos al régimen del clima? Los debates llevados hasta la actualidad sobre evitar, adaptar, cooperar en la parte financiera y tecnológica, así como sobre el diseño de los dos mecanismos, se manejaron generalmente sin recurrir a los derechos humanos. Por lo tanto, el proceso de negociación sobre el Convenio Marco de Cambio Climático en ese sentido no ofreció una inclusión institucional. En general, el proceso se ha detenido y el enfoque de derechos humanos sería un aporte para acercarnos a los conflictos, por ejemplo sobre cooperación internacional y repartición de cargas, con otros recursos argumentativos y para mostrar una vía de escape al callejón sin salida. De cualquier modo, en los círculos científicos se discute sobre la creación de una institución para el sector de derechos humanos que, por ejemplo, pudiera asumir el tema de los refugiados. De forma similar a lo que hace el Pacto Social, el Convenio Marco de Cambio Climático dice que se debe recurrir al apoyo internacional para cumplir con lo encomendado.

El formato institucional más adecuado para una posible integración de los derechos humanos en el régimen del clima son las Conferencias de las Partes. Por ejemplo, pueden crear un grupo de trabajo que se ocupe específicamente de las medidas para proteger a la población local especialmente vulnerable. Las probables consecuencias a causa del cambio climático podrían ordenarse en un contexto conceptual diferente y conectarse así con nuevas opciones para su solución. En cumplimiento de la Convención Marco sobre Cambio Climático, en esta misma entidad se podrían iniciar negociaciones que se ocupen de la repartición justa de las cargas, por ejemplo, en el tema de refugiados. Como punto adicional entrarían en la mira también los esfuerzos de adaptación local y su potencial como soluciones globales del sistema, sin exculpar de responsabilidad a los principales emisores de gases invernadero. A medio plazo, se debería buscar una cooperación y coordinación con las instituciones del sistema de derechos humanos.

20 Exposición en el marco de una conferencia sobre este tema, realizada en Berlín por MISEREOR el 27 de junio de 2011, denominada “*Rights before REDD*”; comp. también Glöckle 2010.

6. Interconexión del régimen de derechos humanos con el régimen de clima

El cambio climático causado por el ser humano menoscaba y viola los derechos humanos. Los principales afectados son las personas que viven en los países del sur global. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas identifica las consecuencias del cambio climático como una amenaza para la paz. La Convención Marco sobre Cambio Climático postula, como objetivo central, estabilizar la concentración de gases invernadero, conservar un ecosistema amigable con la vida, garantizar la producción de alimentos y el desarrollo sustentable. ¿Dónde sería entonces razonable y efectivo realizar conexiones?

Lo más cercano sería la interacción en el eje temático de la seguridad alimentaria. Sobre el derecho a la alimentación existen muchas investigaciones que relacionan expresamente los peligros del cambio climático. Las consecuencias que de allí se derivan probablemente serán objeto del próximo Informe del IPCC que en general estará dedicado ampliamente a los derechos humanos. De círculos cercanos a los pueblos indígenas además se ha conocido que, en vista del próximo informe, ellos realizarán investigaciones propias en sus territorios, en relación con las consecuencias del cambio climático y cómo han afectado a los derechos humanos, a fin de entregar dichas informaciones al IPCC.

Los estudios sobre el derecho a la alimentación adicionalmente pueden servir como base para la política y las medidas gubernamentales, en el marco del régimen del clima. El régimen de derechos humanos permite definir cuáles son los estándares mínimos que se deben cumplir, cuáles son los compromisos que asumieron los Gobiernos y lo que debe prestar la cooperación internacional. Si los afectados intervienen y si se inicia un procedimiento de queja, entonces además se abre la oportunidad para identificar con precisión los riesgos y las medidas específicas. De igual manera, con la integración del régimen de derechos humanos se pueden sentar las prioridades en los programas de forma técnica, según el estado de las cosas y no tanto según la filiación a grupos políticos: para mitigar los cambios climáticos, para que los ecosistemas se adapten y para lograr un desarrollo económico sobre una base sustentable. Todo esto junto, nos permite una valoración exacta de las opciones políticas orientadas hacia la dignidad

humana. Además, se sentaría un referente para las actuaciones coherentes en el ámbito nacional como internacional.

La Convención Marco de Cambio Climático exige cimentar una perspectiva de justicia en la política internacional del clima. De la exposición precedente se puede deducir que dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas se debate y se investiga el tema. Por otra parte, los estándares de derechos humanos son la plataforma genuina para dirigir la cooperación de los Estados, de forma técnica. Junto con las tareas que habrá que cumplir de acuerdo con la responsabilidad común pero diferenciada por el cambio climático, el enfoque *Greenhouse-Development-Rights* ofrece un modelo para realizar una repartición de este tipo, sobre la base de los derechos humanos. Algunos países y grupos poblacionales obtendrían así el derecho a un margen de maniobra adicional para su desarrollo, con el fin de llegar al mencionado umbral del bienestar. El enfoque de derechos humanos alimenta las exigencias de la Convención Marco sobre Cambio Climático con disposiciones e interpretaciones que guían las actuaciones.

Igual cosa rige para el desarrollo de comparaciones específicas sobre cooperación internacional, tanto para las medidas de adaptación como para la transferencia financiera y tecnológica. Varios mandatos de los procedimientos especiales desarrollan directrices para la implementación de normas jurídicas que sean justas y amigables con las víctimas. Dos mandatos tratan directamente la cuestión de la estructura global justa, en asuntos de economía mundial y comercio mundial: el mandato relacionado con las consecuencias de la deuda externa sobre los derechos humanos y el mandato relacionado con las exigencias planteadas a la solidaridad internacional, desde la perspectiva de los derechos humanos. A esto se añadiría la experticia del mandato sobre pobreza extrema. Aunque los primeros dos mandatos tienen una carga ideológica anterior por su historia de creación y aunque no son del todo convincentes en su explicación de contenidos, podría modificarse esto rápidamente, si los resultados de estos estudios por ejemplo se convirtieran en objeto de negociación durante las Conferencias de las Partes y si se desarrollara un proceso de trabajo para establecer un sistema económico internacional abierto y robusto.

En la Convención Marco de Cambio Climático también se estipula la obligación de que los países industrializados deban realizar prestaciones anticipadas y que se reconozcan las necesidades y circunstancias especiales de los países en desarrollo, lo que podría complementarse de forma congenial. Es evidente que sin embargo habría aún algunos puntos de controversia. La conexión con el régimen de derechos humanos contaría con al menos un procedimiento para solicitar la revisión de la terminología y los acuerdos lingüísticos acordados en los contratos, por parte de instituciones del derecho internacional autorizadas para hacerlo e iniciar la resolución de litigios orientada hacia este tema. No está del todo exento de riesgos para los países involucrados. Los Estados suscriptores de las Convenciones sobre Derechos Humanos, sin embargo, se comprometieron de forma vinculante y deben rendir cuentas sobre la implementación, por ejem-

plo, en los informes de los órganos contractuales. Como los afectados y otros actores no estatales tienen la posibilidad de dar su opinión sobre la veracidad contenida en los informes de los Estados a través de informes paralelos remitidos a los órganos contractuales, participarán incluso, de forma indirecta, en el procedimiento conciliatorio.

La declaración en el documento final de Cancún, de que en todas las actividades sobre cambio climático se observarían irrestrictamente los derechos humanos, no tomó en cuenta estos escenarios. Sin embargo, al mismo tiempo resuena aquí que el recurso de los derechos humanos en el proceso de negociación representa un necesario complemento a la Convención Marco sobre Cambio Climático. Los derechos humanos permiten una valoración bastante precisa de las opciones políticas y de sus consecuencias, sobre todo, con respecto a los más débiles en la sociedad –y con ayuda del enfoque *Greenhouse-Development-Rights* también a los países menos desarrollados. En el próximo informe del IPCC (2014) ya se podría incluir un capítulo sobre la interacción entre el régimen de clima y el de derechos humanos y durante las próximas Conferencias de las Partes se podría establecer un grupo de trabajo.

Si la argumentación es congruente y convincente ¿por qué entonces no se aplica? Por una parte, los escépticos del clima argumentan que la inclusión de los derechos humanos retardaría y recargaría las negociaciones sobre mitigación del cambio climático. Además, en el régimen de derechos humanos ya habría demasiados principios que no se cumplen. No sería ni sensato ni conduciría al objetivo agregar otros. Sin lugar a dudas, una temática adicional significa más trabajo. A partir de la exposición hasta aquí se reconoce sin embargo que incluir los derechos humanos, al contrario, puede desterrar los bloqueos en las negociaciones y definir ciertos contenidos, orientándolos más hacia el objetivo. El hecho de que no se respeten los derechos humanos, es porque hay gobiernos que no tienen la voluntad o la capacidad de hacerlo, tanto en el ámbito nacional como en el contexto de la cooperación internacional, y no puede ser un criterio para su exclusión como estándares mínimos reconocidos esencialmente para alcanzar una vida digna. Es evidente que el no haber tomado en cuenta hasta ahora el régimen de derechos humanos llevó a la equívoca imagen de que las consecuencias del cambio climático pueden superarse sin modificar el imaginario social y solamente con una mejor gestión de desastres, a base de prestaciones vía seguros.

Un enfoque político sobre el cambio climático, basado en los derechos humanos, exige por tanto que todos los Estados participantes hagan mayores concesiones, de las que hasta el momento están dispuestos a hacer. Especialmente, se incluiría un parámetro en las negociaciones, cuyo nivel no sería solamente a discreción de los Estados y que aportaría un alto grado de transparencia. No necesariamente esto gusta a todos ellos. Además, se ve que las discusiones también entre los actores no estatales están dominadas por diferentes terminologías y campos de argumentación: se usan categorías terminológicas científico-técnicas en el marco del régimen del clima y planteamientos provenientes del derecho y las ciencias políticas, por el lado del régimen de derechos humanos. El presente texto es un ejemplo de lo dicho. Por tanto, también será nece-

sario juntar los modelos del discurso y la argumentación en el caso de actores no estatales. Se trata entonces de una decisión racional. Sin embargo, de facto, habría que organizar un proceso de acercamiento a través del diálogo que no surge por sí sólo o de manera automática.

El recurso del régimen de derechos humanos, por su parte, no es un instrumento poli-funcional que pueda solucionar por sí solo los problemas esenciales en las negociaciones sobre cambio climático. Sería un intento, cuyo éxito no vendría automáticamente. Sobre todo, debería tener el apoyo de actores que exigieran activamente un enfoque de este tipo. Algunos afectados por el cambio climático han iniciado estos procesos de auto-organización en los ámbitos nacional e internacional. Los pueblos indígenas pudieron aumentar la presión en dirección a lograr un enfoque político de derechos humanos para sus temas, a través de sus marchas en el marco de las recientes Conferencias de las Partes, con la entrega de artículos propios sobre su política y con estudios, así como a partir de un intenso trabajo de cabildeo. Sin embargo, para la integración en ambas direcciones del régimen del clima y del régimen de derechos humanos, el paisaje actual de actores es insuficiente.

En los medios, en las ciencias y las empresas de pensamiento político, se multiplican las afirmaciones sobre las consecuencias del cambio climático, bajo el aspecto de la violación de los derechos humanos y, en parte, así se trasladan a la opinión pública. Aumentan las probabilidades de que se pueda sacudir y perturbar sostenidamente a la política y a la opinión pública, en su imagen de desarrollo. Sin embargo, en este punto aún no se ha alcanzado la masa crítica dentro de la opinión pública. Se deberá utilizar el recurso de los derechos humanos como un instrumento para el aceleramiento político, para que se produzca la presión necesaria de legitimización y las consecuencias del cambio climático sean superadas con la necesaria urgencia.

La práctica ejercida por la Alianza de Pequeños Estados Insulares (*Alliance of Small Island States*, AOSIS)²¹ puede servir de punto de partida, sobre cómo se podría implementar el enfoque propuesto. Allí se han tomado en cuenta todas las etapas de intervención, a fin de encontrar soluciones para el lugar concreto: desde la evaluación de los daños o la correspondiente estrategia de prevención en el marco local, pasando por la elaboración del programa o del proyecto por parte del Estado hasta la negociación de las componentes necesarias con la cooperación internacional. Incluir el régimen de derechos humanos haría que esencialmente se agregue el carácter de vinculante y los estándares, en el sentido de comparaciones o umbrales. De allí se derivan luego los compromisos de derechos humanos de los diversos Estados, así como la responsabilidad de cada país. Pues no es necesario reinventar la discusión sobre la respectiva posición de los Estados en los grupos.

21 Ver <http://aosis.info>.

7. Recomendaciones de actuación

Conectar el sistema de derechos humanos con el régimen del clima es un reto complejo que no puede enfrentarse con una actuación aislada. De la combinación de las explicaciones resultan múltiples posibilidades para trabajar sobre esta interconexión activamente. Las siguientes recomendaciones se limitan a campos de acción definidos temáticamente, en los que se pueden dar los primeros pasos o en los que ya se están dando los primeros pasos. Los Estados suscriptores de ambos regímenes, y por tanto, los Gobiernos, cumplen aquí un papel fundamental. Pero también hay opciones propias para otros actores, a fin de exigir un enfoque político basado en derechos humanos para superar el cambio climático. Las recomendaciones están dirigidas a la política alemana, pero también pueden adaptarse a otras constelaciones políticas.

Un primer paso es armonizar los fundamentos constitucionales del Estado-nación con los estándares de derechos humanos y las respectivas Convenciones para ambos regímenes. Además de la Convención sobre Cambio Climático, se trataría de la Convención de Aarhus y sobre todo, la ratificación del Pacto Social y de su Protocolo adicional, además de la aceptación de que la Comisión contractual pueda extender la obligación de rendición de cuentas del Gobierno y preguntar en la lucha contra el cambio climático sobre medidas relevantes para los derechos humanos. En este mismo sentido, el Gobierno se compromete a informar sobre estas medidas en su informe de Estado. La ratificación del Protocolo adicional al Pacto Social aún está pendiente en el caso del Gobierno alemán.

El Gobierno podría hacer además una declaración, en el sentido de que en la implementación de la Convención Marco de Cambio Climático se guiará por los derechos humanos tanto en su política interior, como exterior y de desarrollo. Esto incluiría las políticas sobre medidas de prevención y adaptación, transferencia financiera y tecnológica, y seguridad alimentaria. Como primer paso, el Gobierno Federal, en su informe sobre el estado de los derechos humanos podría incluir un capítulo sobre las actividades en el marco del cambio climático. Además podría apoyar a países de contraparte a la cooperación al desarrollo, a ratificar estándares pendientes y también a rendir cuentas en cuestiones de cambio climático.

En el contexto de la Convención Marco sobre Cambio Climático, el Gobierno debería participar en el ámbito internacional para que la cooperación esté dirigida sobre todo a regiones, países y grupos poblacionales que parecen estar en especial riesgo a consecuencia del cambio climático y que, por la asimetría en la ubicación dentro de la economía mundial cuentan con pocos fondos propios. Se debería privilegiar estas regiones en la disposición de fondos, para investigar a profundidad las consecuencias del calentamiento global y elaborar un plan estratégico y de acción bajo premisas de derechos humanos. Un plan de este tipo no solamente podría tener como fin superar las consecuencias directas, sino buscar el desarrollo del país y de su población para llegar al umbral del bienestar. El Gobierno además debería aportar a que los aspectos de género se conviertan en componente indispensable de estas iniciativas. Dependiendo de las circunstancias, se podrían ejecutar los estudios y las evaluaciones también con organizaciones no gubernamentales.

A fin de supervisar este tipo de medidas y estrategias, el Gobierno Federal podría partir dando un buen ejemplo: podría intervenir ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para que allí las consecuencias del cambio climático sean revisadas sistemáticamente, a través de los mandatos de los procedimientos especiales y para que se establezca un mandato propio con este fin. Por otra parte, el Gobierno, en su informe de Estado al procedimiento Universal Periodic Review (UPR) podría informar voluntariamente sobre sus actividades relevantes en el campo de los derechos humanos y apoyar los esfuerzos para elaborar una directriz dentro de este procedimiento.

En el marco de la cooperación internacional, el Gobierno debería apoyar los sondeos exploratorios para establecer procedimientos para las consecuencias del cambio climático y las quejas de reparación con relevancia sobre los derechos humanos, en los Tribunales regionales. Al momento esto atañe a los Tribunales Europeo, Interamericano y Africano de Derechos Humanos. Para ello es necesario realizar procesos de discusión, a fin de, siquiera, abrir el acceso a los Tribunales. Lo que exigiría cambios en la normativa y en los procedimientos, cuya elaboración necesita de un apoyo financiero y técnico.

Por cuenta propia, el Parlamento alemán (*Deutscher Bundestag*) podría organizar audiencias y talleres con expertos sobre las propuestas mencionadas, a fin de evaluar las medidas o su abandono. Adicionalmente, sería posible hacer foros de discusión que reúnan periódicamente a las Comisiones responsables en el Parlamento con el *Deutsches Institut für Menschenrechte* (Instituto Alemán de Derechos Humanos) y con expertos de la sociedad civil, para discutir los informes de los órganos de las Naciones Unidas y los resultados de las Conferencias sobre Cambio Climático. Se podría investigar en este sentido también la coherencia entre la política de derechos humanos y del clima.

Para finalizar, en el campo de la participación y de la formación de competencias existen algunas medidas que podrían implementarse con bastante facilidad. El Gobierno y el Parlamento podrían garantizar que en la política relacionada con el clima exista un proceso institucional de consulta con la sociedad civil sobre aspectos de derechos

humanos. A medio plazo, un proceso de este tipo también podría iniciarse en los países de contraparte de la cooperación al desarrollo. De ser necesario, el Gobierno debería asignar recursos para dotar de competencias a los potenciales participantes en estas consultas.

Los partidarios de los diversos discursos sobre clima y derechos humanos deberían abrir para sí mismos la posibilidad de discutir más sobre la mayor intensidad en la conexión de los dos regímenes, sobre los puntos a favor y en contra y sobre las ventanas de tiempo más convenientes. También deberían ocuparse de una concienciación más intensa para que la integración de los regímenes de clima y de derechos humanos en dos vías, encuentre suficientes seguidores y pueda hacerse realidad.

- Albuquerque, Catarina de (2010): Climate Change and the Human Rights to Water and Sanitation, Position Paper, Genf; http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/Climate_Change_Right_Water_Sanitation.pdf.
- Ammer, Margit/Nowak, Manfred/Stadlmayr, Lisa/Hafner, Gerhard (2010): Rechtsstellung und rechtliche Behandlung von Umweltflüchtlingen, Umweltbundesamt Dessau-Roßlau; <http://www.uba.de/uba-info-medien/4035.html>.
- Baer, Paul/Athanasiou, Tom/Kartha, Sivan/Kemp-Benedict, Eric (2008): The Greenhouse Development Rights Framework: The Right to Development in a Climate Constrained World, Revised second edition, Heinrich Böll Stiftung / EcoEquity / SEI/ christian aid, Berlin.
- Bals, Christoph/Neubauer, Larissa (2009): Zeit der Entscheidungen: Klimazug nimmt Kurs auf Kopenhagen, in: Worldwatch Institute/Heinrich Böll Stiftung/Germanwatch (Hrsg.): Zur Lage der Welt 2009. Ein Planet vor der Überhitzung, Münster, S. 9-30.
- Bauer, Steffen (2010): »Klimaflüchtlinge« nach Kopenhagen. Rechtliches Konzept, politische Folgen, normative Überlegungen, Brot für die Welt Analyse 12, Stuttgart.
- Biermann, Frank/Boas, Ingrid (2008): Protecting Climate Refugees: The Case for a Global Protocol, Environment: Science and Policy for Sustainable Development 50: 6, S. 8-16.
- Brunnengräber, Achim/Walk, Heike (Hrsg.) (2007): Multi-Level-Governance. Klima-, Umwelt- und Sozialpolitik in einer interdependenten Welt, Nomos-Verlag, Baden-Baden.
- Caney, Simon (2009a): Climate Change, Human Rights and Moral Thresholds, in: Humphreys, Stephen (Hrsg.): Human Rights and Climate Change, Cambridge University Press.
- (2009b): Justice and the distribution of greenhouse gas emissions, Journal of Global Ethics, Volume 5, Issue 2.
- CIEL / FES – Centre for International Environmental Law /Friedrich-Ebert-Stiftung Genf (Hrsg.) (2009): Human Rights and Climate Change. Practical Steps for Implementation, Washington/Genf.
- Columbia Law School/Human Rights Institute (Hrsg.) (2009): Climate Change and the Right to Food. A Comprehensive Study, Heinrich Böll Stiftung, Reihe Ökologie 8, Berlin.

- CESCR – Committee on Economic, Social and Cultural Rights (2009): Concluding Observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights: Australia, Dokument Nr. E/C.12/AUS/CO/4, Genf.
- CRC – Committee on the Rights of the Child (2006): General Comment No. 7 (2005). Implementing child rights in early childhood, Dokument Nr. CRC/C/GC/7/Rev.1, New York.
- (2010): Concluding Observations of the Committee on the Rights of the Child: Grenada, Dokument Nr. CRC/C/GRD/CO/2, Genf.
- DARA-Climate Vulnerable Forum (Hrsg.) (2010): Climate Vulnerability Monitor 2010. The State of the Climate Crisis; http://daraint.org/wp-content/uploads/2010/12/CVM_Complete-1-August-2011.pdf.
- Diakonisches Werk der EKD/Brot für die Welt/Germanwatch (Hrsg.) (2008): Climate Change, Food Security and the Right to Adequate Food, Serie Analysis 02, Stuttgart.
- FAO – Food and Agriculture Organisation (2008): Climate Change and Food Security: A Framework Document, Rom.
- (2009): FAO and Traditional Knowledge: the Linkages with Sustainability, Food Security and Climate Change Impacts, Rom.
- Germanwatch/Brot für die Welt (2008): Making the Adaptation Fund Work for the Most Vulnerable People, Serie Profile 02 / Discussion Paper, Stuttgart.
- Global Humanitarian Forum Geneva (2009): The Anatomy of a Silent Crisis. Human Impact Report – Climate Change, Geneva.
- Glöckle, Martin (2010): Retter REDD die Welt – oder zumindest den Wald?, in: Feldt, Heidi/Müller-Plantenberg, Clarita (Hrsg.): Gesellschaftliche Bündnisse zur Rückgewinnung des Naturbezugs. 20 Jahre Klima-Bündnis, Universität Kassel Entwicklungsperspektiven 99, S. 175-183.
- Hunt, Paul (2008): Right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health, Report of the Special Rapporteur, Dokument A/62/214, New York.
- IPCC – Intergovernmental Panel on Climate Change (2007a): Climate Change 2007: Impacts, Adaptation and Vulnerability, Contribution of Working Group II to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, Cambridge University Press, Cambridge, UK.
- (2007b): Climate Change 2007: The Physical Science Basis, Contribution of Working Group I to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, Cambridge University Press, Cambridge, UK und New York.
- (2007c): Climate Change 2007: Mitigation of Climate Change, Contribution of Working Group III to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, 2007. Cambridge University Press, Cambridge, UK und New York.
- (2008): Climate Change 2007. Synthesis Report, Contribution of Working Groups I, II and III to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. IPCC Genf.

- ICHRP – International Council on Human Rights Policy (Hrsg.) (2008): Climate Change and Human Rights: A Rough Guide, Versoix.
- (2011): Human rights and climate technology policy. Using technology to protect rights in a climate-constrained world, Mskt., Genf.
- IOM – International Organisation for Migration (2008): Migration and Climate Change, IOM Migration Research Series No. 31, Genf.
- Kälin, Walter (2010): Conceptualising Climate-Induced Displacement, in: McAdam, Jane (Hrsg.): Climate Change and Displacement: Multidisciplinary Perspectives, Oxford-Portland, S. 81-85.
- Kolmannskog, Vikram/Trebbi, Lisetta (2010): Climate change, natural disasters and displacement: a multi-track approach to filling the protection gaps, International Review of the Red Cross 92: 879, S. 713-730.
- Kothari, Miloon (2008): Report of the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, Dokument Nr. A/HRC/7/16 und Add. 1-4, Genf.
- Netzer, Nina (2011): Ein weltweiter Green New Deal. Krisenmanagement oder nachhaltiger Paradigmenwechsel?, FES Internationale Politikanalyse, Berlin.
- Oxfam International (2007): Adapting to Climate Change: What's Needed in Poor Countries and Who Should Pay, Oxfam, Briefing Paper 104, Oxford.
- (2009): The Right to Survive. The humanitarian challenge for the twenty-first century, Oxford.
- Rathgeber, Theodor (2009): Klimawandel verletzt Menschenrechte. Über die Voraussetzungen einer gerechten Klimapolitik, Heinrich Böll Stiftung, Reihe Ökologie 6, Berlin.
- Schutter, Olivier de (2010): Report submitted by the Special Rapporteur on the right to food, Dokument Nr. A/HRC/16/49, Genf.
- Stern, Nicolas (2006): Stern Review on the Economics of Climate Change, Government of the United Kingdom/HM Treasury /Office of Climate Change, London.
- UN Children's Fund (UNICEF) Innocenti Research Centre (2008): Climate Change and Children: A Human Security Challenge, New York / Florence.
- UN Commission on Human Rights (1998): Report of the Representative of the Secretary-General, Mr. Francis M. Deng, submitted pursuant to Commission resolution 1997/39: Addedum Guiding Principles on Internal Displacement, Dokument Nr. E/CN.4/1998/53/Add.2, Genf.
- UNDP – UN Development Programme (2007): Human Development Report 2007/2008: Fighting Climate Change: Human Solidarity in a Divided World, New York.
- UN Human Rights Council (2008): Resolution on human rights and climate change, Report of the Human Rights Council on its Seventh Session, Dokument Nr. A/HRC/7/78, Genf.
- (2009): Resolution on human rights and climate change, Report of the Human Rights Council on its Tenth Session, Dokument Nr. A/HRC/10/29, April 2009, Genf.
- OHCHR – UN Office of the High Commissioner for Human Rights (2009): Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the relationship between climate change and human rights, Dokument Nr. A/HRC/10/61, Genf.

- UN Social Forum (2009): Report of the 2008 Social Forum (Geneva, 1-3 September 2008), Dokument Nr. A/HRC/10/65, Genf.
- (2011): Report of the 2010 Social Forum (Geneva, 4-6 October 2010), Dokument Nr. A/HRC/16/62, Genf.
- UN Special Procedures (2008): The Universal Declaration on Human Rights – Sixty Years of Inspiration and Empowerment for Human Rights, Presseerklärung vom 9. Dezember 2008, Genf.
- VENRO – Verband Entwicklungspolitik Deutscher Nichtregierungsorganisationen (2009): Anforderungen an eine gerechte und nachhaltige Klimapolitik, Positionspapier 5/2009 zu den Folgen des Klimawandels aus entwicklungspolitischer Sicht, Bonn.
- Welzer, Harald (2008): Klimakriege. Wofür im 21. Jahrhundert getötet wird, Frankfurt/Main.
- WHO – World Health Organisation (2009): Protecting health from climate change: Global research priorities, Genf.
- World Health Organisation/Health Care Without Harm (Hrsg.) (2009): Healthy hospitals, healthy planet, healthy people: Addressing climate change in healthcare settings, Genf.
- Worldwatch Institute/Heinrich Böll Stiftung/Germanwatch (Hrsg.) (2009): Zur Lage der Welt 2009. Ein Planet vor der Überhitzung, Münster.
- Ziegler, Jean (2008): Report of the Special Rapporteur on the right to food, Dokument Nr. A/HRC/7/5 und Add.1-3, Genf.

Política Global y Desarrollo

La Unidad de Política Global y Desarrollo de la Fundación Friedrich Ebert fomenta el diálogo entre el Norte y el Sur y gesta los debates sobre planteamientos internacionales para el público en general, así como para la política alemana y europea. Ofrece una plataforma para la discusión y la asesoría con el objetivo de fortalecer la conciencia en cuanto a las relaciones globales, desarrollar escenarios y formular recomendaciones de acción política.

Diálogo en Globalización

El Proyecto *Diálogo en Globalización* de la Fundación Friedrich Ebert (FES) contribuye al debate sobre la globalización por medio de conferencias, seminarios y publicaciones. De esta forma, el proyecto desea aportar a diseñar la globalización de tal manera que se promueva la paz, la democracia y la justicia social. En este aspecto, los grupos objetivo son autoridades que toman decisiones y multiplicadores del Norte y del Sur, como por ejemplo, políticos, líderes sindicales, representantes gubernamentales y periodistas, así como representantes de organizaciones no gubernamentales, instituciones internacionales e instituciones investigativas y económicas. El proyecto se lo coordina por medio de la Unidad de Política Global y Desarrollo en Berlín, así como a través de las oficinas de conexión con las Naciones Unidas en Ginebra y Nueva York. El proyecto se construye sobre la red internacional de la Fundación Friedrich Ebert que consta de oficinas, programas y contrapartes en más de 100 países. Mayor información en <http://www.fes-globalization.org>.

Impreso

Friedrich-Ebert-Stiftung | Política Global y Desarrollo
Hiroshimastr. 28 | 10785 Berlín | Alemania

Responsable:

Nina Netzer | Política Internacional de Energía y Clima
Britta Utz | Derechos Humanos
Tel.: ++49-30-269-35-7408 | Fax: ++49-30-269-35-9246
<http://www.fes.de/GPol>

Pedidos / Contacto:

Sandra.Richter@fes.de